



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESTAURANT LA CASONA

DFZ-2023-2909-III-NE

NOVIEMBRE 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	X _____ Felipe Sánchez Aravena Jefe Oficina Regional Atacama SMA
Elaborado	Makarena Monsalves Solís	X _____ Makarena Monsalves Solís Fiscalizadora DFZ



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Restaurant La Casona	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Los Carrera N°895 Comuna de Copiapó, región de Atacama
Región: Atacama	
Provincia: Copiapó	
Comuna: Copiapó	
Titular de la unidad fiscalizable: Rodrigo Pino Labarca	RUT o RUN: 9.974.547-9
Domicilio titular: Los Carrera N°895 Comuna de Copiapó, región de Atacama	Correo electrónico: Rodrigopino2014@gmail.com
	Teléfono: 988249728
Identificación representante legal: Rodrigo Pion Labarca	RUT o RUN: 9.974.547-9
Domicilio representante legal: Los Carrera N°895 Comuna de Copiapó, región de Atacama	Correo electrónico: rodrigopino2014@gmail.com
	Teléfono: 988249728



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
147	III	2023



4 HECHOS CONSTATADOS.

4.1 Manejo de emisiones acústicas

Número de hecho constatado	1																		
Exigencias																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																			
<table border="1"><thead><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			
Hechos constatados																			
En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):																			
<i>Tabla 1. Datos medición</i>																			
<table border="1"><thead><tr><th>Medición</th><th>Fecha</th><th>Hora</th><th>Periodo</th><th>Organismo</th><th>Fuentes</th></tr></thead><tbody><tr><td>1 - 1</td><td>18.11.2023</td><td>00:15</td><td>Nocturno</td><td>SMA</td><td>Música en vivo y música de karaoke</td></tr></tbody></table>		Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes	1 - 1	18.11.2023	00:15	Nocturno	SMA	Música en vivo y música de karaoke						
Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes														
1 - 1	18.11.2023	00:15	Nocturno	SMA	Música en vivo y música de karaoke														
Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:																			
<i>Tabla 2. Resultados medición</i>																			
<table border="1"><thead><tr><th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Zona IPT</th><th>Comuna</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr></thead><tbody><tr><td>1 - 1</td><td>58</td><td>No se percibe</td><td>Zona II</td><td>A1</td><td>Copiapó</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>Supera</td></tr></tbody></table>		Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1 - 1	58	No se percibe	Zona II	A1	Copiapó	Nocturno	45	Supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado											
1 - 1	58	No se percibe	Zona II	A1	Copiapó	Nocturno	45	Supera											
Es relevante señalar que la Unidad Fiscalizable ya cuenta con Formulación de cargos (Res. Ex. N°1/ROL D-185-2023), actualmente se encuentra en evaluación el PdC presentado por el titular.																			



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Conclusión
1	D.S N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 13 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Comercial - Restaurant que conforma la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental 18.11.2023
2	Reporte Técnico
3	Res. Ex. N°1790 Extiende vigencia certificados de verificación y de calibración
4	Certificado Sonómetro
5	Certificado Calibrador

